**Nota DNC N° 3439/2024.**

**Asunción, 16 de mayo de 2024.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 427044 |
| Expediente | 324836 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio de Seguridad y Vigilancia para el INTN - PLURIANUAL |
| Entidad | INTN |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 2898/2024 de fecha 25/04/2024 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta el contrato principal N° 14/23 se verifica que en el mismo se establece como cantidad 13 meses de servicio, sin embargo, en la Adenda se visualiza que existe una ampliación del ítem 2 por 5 meses, la descripción del mismo ha sufrido una modificación del ítem mencionado, el mismo no se encuentra establecido en el contrato principal, la ampliación pretendida supera el 20% de las cantidades de cada partida. *(Reiteración)*
2. Además, se verifica que para la ampliación del ítem 2, el mismo ha sufrido una modificación de las especificaciones técnicas y el precio unitario, se recuerda las limitaciones del art 63 de la ley. "*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (Reiteración)*
3. En consideración a todo lo expuesto anteriormente, se solicita a la contratante remitir la rectificación de todas las documentaciones, se recomienda a la contratante mencionar en la Adenda solo la ampliación pretendida para no generar confusiones. *(Reiteración)*
4. Recordamos las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03. Por lo tanto, se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de algún amparo normativo que admita la modificación pretendida. *(Reiteración)*
5. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. *(Reiteración)*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** uurunaga